

P.

33) **EXENCION DE IMPUESTOS DE ADUANA A LOS LIBROS
QUE SE INTRODUCAN EN LA REPUBLICA.**

En la 31ª Sesión Ordinaria del 12/5/910, Rodó presenta su proyecto de ley sobre exención impositiva a los libros que se introduzcan al país. El mismo expresa:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1º — Quedan eximidos de todo impuesto de Aduana los libros que se introduzcan en el territorio de la República.

Art. 2º — Exceptúanse del alcance de esta ley las obras impresas en el extranjero por cuenta de autores o editores establecidos en el país.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, 12 de mayo de 1910.

José Enrique Rodó
Diputado por Montevideo

EXPOSICION DE MOTIVOS

Contadísimos son los países que hacen extensivo a los libros el impuesto de Aduana. Fuera del Brasil, Suiza, Haití, Cuba y el Uruguay, rige universalmente la exención de derechos para la circulación internacional del libro, vehículo de civilización y de cultura cuya difusión fácil y amplia es de interés huma-

no. Y si este interés alcanza a las naciones capaces de elaborar por sí mismas la suma de producción intelectual suficiente para satisfacer sus necesidades espirituales, en el orden científico y en el literario, aún más alcanza a aquellos pueblos nuevos que por lo incipiente de su cultura necesitan indispensablemente la asimilación de los frutos del pensamiento extraño, para formar y estimular su propia capacidad de producción.

Parece, a primera vista, que esta franquicia debiera concederse con limitaciones fundadas en la distinta calidad e influencia de los libros. No todos ellos tienen igual valer educador y útil, ni todos ellos responden a un objeto digno y noble, y los hay que manifiestamente se oponen a esa superior finalidad. Pero si se considera que, en la práctica, sería punto menos que imposible trazar la línea divisoria que separase a unos libros de los otros, y que en esta tarea habrían de intervenir forzosamente las preocupaciones o parcialidades derivadas de las distintas opiniones humanas y que hacen odioso y contraproducente cualquier procedimiento de censura, se llegará a la conclusión de que en esto, como en todas las cosas, debe confiarse en la única eficacia de la libertad para subsanar sus propios inconvenientes y peligros.

Contribuye a reforzar los fundamentos de este proyecto la consideración de que el impuesto de Aduana, en la parte relativa a los libros, es de casi insignificante rendimiento. En el año económico de 1907-1908 último, del que hay datos en orden sobre el particular, la introducción de libros empastados y a la rústica comprendiendo no sólo los derechos específicos, sino también los impuestos de almacenaje, de construcción del puerto, la patente consular, etc., etc., produjo únicamente 6.394 pesos con 91 centésimos.

La excepción que establece el artículo 2º del proyecto, se inspira en la justicia debida a los intereses de la industria tipográfica nacional. Siendo, notoriamente, más reducido el costo de las impresiones hechas en Europa que el de las realizadas en nuestro país, el único factor que puede contribuir relativamente a equilibrar esa diferencia, es el impuesto que grava los impresos venidos del exterior. La permanencia de este impuesto es, pues, el medio de evitar que los autores o editores nacionales aprovechen de las ventajas que la nueva ley les concedería, para imprimir sus publicaciones en el extranjero, privando así de una importante fuente de recursos a una industria nacional tan merecedora de protección y respeto como lo es la de la imprenta.

Montevideo, 12 de mayo de 1910.

José Enrique Rodó

(D.S.C.R.R. T. 204. Pág. 21)

Pasa a la Comisión de Hacienda (VER Nos. 35, 36).